

Características del libro de calificaciones del grado medio de las enseñanzas de Danza

Formato: 15x21 centímetros. Caja: 26x40 cíceros. Número de páginas: 32 páginas interiores, más 4 de cubierta. Papel interiores: Offset de 80 grs/m²

Impresión páginas interiores: A dos tintas. Textos en negro. En el trasfondo de todas las páginas, excepto en la cubierta y su reverso, figurarán, con coloración tenue (4,7 por 100 negro, 1,6 por 100 azul «reflex» y 93,7 por 100 translúcido), de izquierda a derecha y con una separación vertical de 2 milímetros líneas continuas con la leyenda: «LIBRO DE CALIFICACIONES DEL GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE DANZA». En la página 32 figurarán los créditos.

Papel cubierta: Gofrado, tipo tela, una cara, de 220 grs/m². Impresión cubierta: A 4/0 tintas por cuatricromía. Textos en negro. Escudos a color. Color de fondo compuesto de un 37,5 por 100 de rojo, un 12,5 por 100 de amarillo y un 50 por 100 de translúcido. Reverso en blanco.

Textos de cubierta: Garamond. España: G. Light; Cpo: 11; Track: 6,3 puntos; escala horizontal: 120,5 por 100.

«LIBRO DE CALIFICACIONES DEL GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE DANZA»: G. Light; Cpo: 22; Track: 0,72; escala horizontal: 70 por 100.

Comunidad Autónoma de ...: G.Bold; Cpo: 9; escala horizontal: 85 por 100. (Se sustituirá por Ceuta o Melilla en cada caso).

Alumno/a: G. Bold; Cpo: 12; escala horizontal: 80 por 100.

Encuadernación: Rústica, cosido a caballete con dos puntos de alambre.

Serie y número: Siglas de la Comunidad, serie y número del libro perforados en la cubierta y en todas las páginas del libro. Cada serie se identifica por una letra mayúscula, que irá precedida de las siglas de la Comunidad (*), y separada de éstas por un guión. A la primera serie corresponde la letra A, a la siguiente la letra B, y así sucesivamente. Cada serie comprenderá 10.000 ejemplares, comienza con el número 0000 y finaliza con el número 9.999. El número irá seguido de la letra C, separada del mismo por un guión.

(*) Las siglas que corresponden a cada Comunidad, conforme a los respectivos Estatutos de Autonomía, son: Andalucía (AN), Aragón (AR), Asturias (AS), Baleares (BL), Canarias (CN), Cantabria (CB), Castilla-León (CL), Castilla-La Mancha (CM), Cataluña (GC), Comunidad Valenciana (CV), Extremadura (EX), Galicia (GL), Madrid (MD), Murcia (MR), Navarra (NV), País Vasco (PV), Rioja (RJ).

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

25441 RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la Resolución de corrección de errores del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Control y Montajes Industriales CYMI, Sociedad Anónima».

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 17 de julio de 1997, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la empresa «Control y Montajes Industriales CYMI, Sociedad Anónima», publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de agosto de 1997;

Resultando que se han detectado errores en la publicación oficial del texto del citado Convenio;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda realizar la oportuna publicación de la corrección de los citados errores:

En la página 24024, segunda columna, 9. Categoría del personal, apartado 14, línea segunda, donde dice: «... Vasculero», debe decir: «... Basculero».

En la página 24025, segunda columna, línea quinta, donde dice: «... se notifican mensualmente a la autoridad laboral», debe decir: «... se notifican mensualmente a la Autoridad Laboral».

En la página 24025, segunda columna, 17. Remuneraciones, apartado 1, línea primera, donde dice: «Durante el año 1996 se incrementarán...», debe decir: «Con efectos de 1 de enero de 1996 se incrementarán...».

En la página 24026, primera columna, 22. Seguros de vida, apartado 2.2, línea quinta, donde dice: «3.300.000 pesetas», debe decir: «3.600.000 pesetas».

En la página 24026, primera columna, 22. Seguros de vida, apartado 3, línea primera, donde dice: «... mutilaciones y deformaciones o invalidantes», debe decir: «... mutilaciones y deformaciones no invalidantes».

En la página 24028, primera columna, apartado 15, línea segunda, donde dice: «Oficial 1.º Responsable 1.633.879», debe decir: «Oficial 1.º Responsable 1.633.878».

En la página 24028, primera columna, apartado 15, línea cuarta, donde dice: «Oficial 2.º Responsable 1.461.964», debe decir: «Oficial 2.º Responsable 1.462.942».

Madrid, 6 de noviembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

25442 RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las Escuelas de Turismo.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo para las Escuelas de Turismo (Código de Convenio número 9.909.295), que fue suscrito con fecha 24 de septiembre de 1997, de una parte, por ANESTUR, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por CCOO y FETE-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Tablas salariales 1997

Table with 4 columns: Categorías, Mes/hora semanal - Pesetas, Sueldos - Pesetas, Gratificación de cargo - Pesetas. Rows include A) Personal docente, A.1 Cargos directivos (Director, Subdirector, Jefe de Estudios, Jefe de Departamento), A.2 Profesorado (Dedicación exclusiva and plena).

Categorías	Mes/hora semanal — Pesetas	Sueldos — Pesetas	Gratificación de cargo — Pesetas
Dedicación semiplena (19-17):			
Profesor titular	—	107.743	—
Profesor auxiliar	—	75.468	—
Dedicación a tiempo parcial			
	7.137	—	—
B) Personal no docente:			
Titulado grado superior			
Titulado grado medio	—	151.554	—
	—	135.954	—
C) Personal colaborador:			
Bibliotecario			
Bibliotecario	—	132.168	—
Encargado de biblioteca	—	106.994	—
D) Personal administrativo:			
Jefe de Secretaría			
Jefe de Secretaría	—	151.554	—
Oficial administrativo	—	106.865	—
Auxiliar	—	95.836	—
Analista	—	151.554	—
Programador	—	134.838	—
Operador	—	118.124	—
E) Personal subalterno:			
Conserje			
Conserje	—	118.124	—
Ordenanza, Bedel, Portero	—	95.836	—
Personal de limpieza	—	90.264	—
F) Personal servicios generales:			
Encargado servicios auxiliares			
Encargado servicios auxiliares	—	118.124	—
Conductor primera especial	—	106.865	—
Personal no cualificado	—	91.378	—
Auxiliar librería/reprografía	—	95.836	—

Todo el personal que en la actualidad reciba retribuciones por encima de estas tablas salariales recibirá un incremento igual al IPC. En ningún caso, dicho personal podrá llegar a cobrar menor retribución de aquella que en cada momento perciba de las tablas salariales consensuadas, con los aumentos establecidos que se vayan aplicando, quedando siempre y en todo caso igualadas automáticamente.

25443 RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación, de la revisión salarial del VIII Convenio Colectivo de la empresa KLM, Compañía Real Holandesa de Aviación.

Visto el texto de la revisión salarial del VIII Convenio Colectivo de la empresa KLM, Compañía Real Holandesa de Aviación (código de Convenio número 9003092), que fue suscrito con fecha 30 de julio de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la Comisión Negociadora de la revisión salarial para el año 1997 del VIII Convenio Colectivo de KLM, Compañía Real Holandesa de Aviación de España

En Madrid a 30 de julio de 1997. Reunida la Comisión Negociadora para la revisión salarial del VIII Convenio Colectivo de KLM, Compañía Real Holandesa de Aviación, integrada, de una parte, por la Dirección de la empresa representada por don Guido van den Akker, don Robert Kies y doña Irene Diéguez Flick, y de otra, por la representación social de la empresa formada por el Comité de Empresa de Madrid y la Delegada de Personal de Barcelona, doña Ángeles Serrano Mollar, habiendo estado constituido aquél por sus miembros doña Paula Pradera Pirini, don Yusef Ali Gago, don Enrique Oswald Ventus, doña Astrid Hillighehken y doña María Florinda de Terán Martínez.

Hacen constar: Que, habiéndose reconocido recíprocamente con capacidad y legitimación para negociar, según lo previsto en el título III del Estatuto de los Trabajadores, han alcanzado los siguientes Acuerdos referidos a la revisión del capítulo VI, artículo 21, anexos III y V del VIII Convenio Colectivo.

Primero.—El concepto retributivo sueldo, con efectos el 1 de enero de 1997, se incrementará en un 2 por 100 sobre los niveles a esta fecha de 1 de enero de 1997 para todas las categorías profesionales y empleados, que, en la misma fecha y actualmente, estuviesen en alta. Las cantidades resultantes de la revisión serán abonadas antes del 1 de septiembre de 1997, excepto las referidas a horas extraordinarias, que lo serán antes del 1 de octubre de 1997.

Segundo.—Cada empleado a tiempo completo en alta en la empresa a 1 de enero de 1997 y actualmente, percibirá un pago único de 40.000 pesetas. Los contratados a tiempo parcial en las mismas condiciones percibirán la parte proporcional de dicha cantidad en función de sus jornadas. El pago se efectuará antes del 1 de septiembre de 1997.

Tercero.—Con efectos de 1 de julio de 1997, el anexo III queda modificado de la forma siguiente:

1. Precio de un desayuno: 400 pesetas.
2. Precios de la comida y cena: 1.000 pesetas.
3. Ayuda para personal sin descanso en el horario: 500 pesetas.
4. Ayuda para transporte de madrugada: 1.000 pesetas.

Cuarto.—Con efectos de 1 de enero de 1997, el anexo V queda modificado de la forma siguiente, siendo abonados las cantidades que resulten de la revisión antes del 1 de octubre de 1997:

1. Precio hora festiva: 1.300 pesetas.
2. Precio hora nocturna: 900 pesetas.
3. Precio hora nocturna en días festivos: 1.600 pesetas.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y para su registro y publicación, se firma la presente acta en el lugar y fecha al principio mencionados.—Por la empresa.—Por la representación social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

25444 RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1997, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de Colaboración entre el INIA y la Diputación General de Aragón, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, la Orden de 23 de abril de 1993, y la Orden de 29 de junio de 1995.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio suscrito entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) y la Diputación General de Aragón, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, la Orden de 23 de abril de 1993, del Ministerio de Agricultura,